



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

La señora **ANA LILIANA ANGULO VALENCIA** en calidad de representante legal del menor **AGRA**¹, presenta demanda de **Suspensión de Patria Potestad** en contra de **JHON BEIMAR RIASCOS RIASCOS**, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

- El registro civil de nacimiento del menor **AGRA**, debe ser allegado en copia auténtica, requisito *sine qua non* para que preste mérito ejecutivo.
- En el hecho trece de la demanda, se indica que los cónyuges ANA LILIANA ANGULO VALENCIA y JHON BEIMAR RIASCOS RIASCOS, se divorciaron en el año 2022. Se debe allegar la sentencia a efectos de determinar como quedó las obligaciones de los padres respecto al menor AGRA.
- Solo se se relaciona como pariente por línea paterna el nombre de la hermana del demandado, sin que se afirme si por dicha línea, existen abuelos u otro familiar que deba ser convocado, que deben ser citados en este proceso.
- La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos, situación que deberá corregirse, so pena de no ser considerada en el momento procesal oportuno.
- No indica con claridad el domicilio del menor AGRA, a efectos de establecer la competencia.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

EL Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación: lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar los derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de suspensión de la patria potestad promovida por la señora **ANA LILIANA ANGULO VALENCIA** en calidad de representante legal del menor **AGRA**, en contra de **JHON BEIMAR RIASCOS RIASCOS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Ana Milena Young García, para actuar en nombre y representación de **ANA LILIANA ANGULO VALENCIA** en calidad de representante legal del menor **AGRA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91649c03d658881ca76c0122ceed8d6562abc61669c0928b4631494b1a46556**

Documento generado en 12/03/2024 10:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>